



ANEXO
Reglamento de Becas de Apoyo a Programas Institucionales
(Resolución "C.S." N° 598/09)

Convocatoria

Artículo 1°: La convocatoria para la cobertura de Becas de Apoyo a Programas Institucionales será efectuada por la Secretaría General, a través de la Dirección de Coordinación Universitaria. En la misma se determinará:

- La Unidad o Unidades Académicas interviniente, así como el área o dependencia específica que recepcionará las inscripciones de los aspirantes,
- La o las titulaciones de las Unidades Académicas a las cuales aplicará,
- El número de materias requerido, conforme lo dispuesto en el inciso a, del artículo 2 y el artículo 3 de la Resolución C.S. N° 598/09,
- Las competencias específicas requeridas, conforme el plan de trabajo propuesto por el Director del Programa solicitante,
- El Programa Institucional que solicita la BAPI,
- El lugar de desempeño de tareas,
- Condiciones de desarrollo de la BAPI.

Solicitud y Autorización

Artículo 2°: Las Secretarías o Direcciones o los Decanos de las Unidades Académicas y/o Directores de Escuelas e Institutos dependientes de Rectorado de los cuales dependan Programas Institucionales, iniciaran el trámite de convocatoria para el otorgamiento de Becas de Apoyo a Programas Institucionales cumplimentando el formulario de solicitud anexo a la presente (formulario 1), el que presentarán en la Dirección de Coordinación Universitaria, quien procederá a su registro por Mesa de Entradas del Rectorado y lo elevará a consideración de la Secretaria General con el correspondiente informe técnico.

Artículo 3°: La Secretaria General informará sobre la pertinencia del pedido al Rector, quien autorizará y fijará el número de becas correspondientes a la misma, o denegará la solicitud de convocatoria.

Artículo 4°: La Dirección de Coordinación Universitaria notificará la autorización del Rector a la o las Unidades Académicas intervinientes y a los Directores de los Programas Institucionales solicitantes, y dispondrá el inicio de la convocatoria correspondiente.

Publicación

Artículo 5°: La convocatoria se publicará en las respectivas unidades académicas, a partir de la fecha que determine la misma, por un plazo de cinco (05) días hábiles y deberá ser difundida por al menos un medio de comunicación institucional.

Inscripción

Artículo 6°: La inscripción de los alumnos de la UNL aspirantes a una Beca de Apoyo a Programas Institucionales se realizará en las respectivas Unidades Académicas. La misma se mantendrá abierta durante cinco (5) días hábiles, pudiendo ampliarse dicho plazo por la Secretaria General, por razones excepcionales y debidamente fundadas, en función del calendario académico en curso.



Presentación de las Solicitudes

Artículo 7°: Los estudiantes interesados deberán presentar el formulario de solicitud anexo a la presente (formulario 2) debidamente cumplimentado y dentro de los plazos dispuestos en las dependencias que disponga la convocatoria, adjuntando el certificado de materias aprobadas y promedio expedido por el Departamento de Alumnado. La referida documentación será remitida, el día hábil inmediato posterior al vencimiento del plazo de inscripción, por la Unidad Académica a la Dirección de Coordinación Universitaria, quien la elevará, previa verificación de cumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria y la normativa aplicable, a la Comisión de Beca para su tratamiento.

Evaluación

Artículo 8°: La Comisión de Beca evaluará las presentaciones conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución C.S. N° 598/09, otorgándole a cada ítem el siguiente puntaje:

- Número de materias aprobadas y promedio: hasta 20 puntos;
- Competencias adquiridas en las asignaturas aprobadas en relación al perfil requerido: hasta 20 puntos;
- Antecedentes institucionales y otros: hasta 30 puntos;
- Entrevista personal: hasta 30 puntos.

Cuando el número de inscriptos lo amerite, se elaborará previamente una preselección de los aspirantes a entrevistar, conforme la valoración de los incisos a, b y c del 10° de la Resolución C.S. N° 598/09.

Plazo

Artículo 9°: La evaluación se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación, prorrogables por razones de fuerza mayor o motivos excepcionales, para lo cual la comisión de becas deberá pedir autorización al órgano de aplicación de la presente reglamentación.

Artículo 10°: En base a los resultados de la referida evaluación, la Comisión de Beca remitirá el orden de mérito a la Secretaría General, quien lo elevará al Sr. Rector para su posterior tratamiento y otorgamiento por el H. Consejo Superior.

Comisión de Beca.

Integración

Artículo 11°: La Comisión de Beca estará conformada por un (1) representante de la Secretaría General del Rectorado de la UNL, un (1) representantes de la Unidad Académica, Instituto, Secretaría o Dirección del cual dependa el Programa solicitante de la beca y un (1) representante del Programa Institucional al que adscribirá el becario.

Funciones

Artículo 12°: Dicha comisión evaluará los antecedentes de los postulantes a la beca de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación, realizará las entrevistas personales y elaborará un orden de mérito fundado, recomendando el otorgamiento de la beca o declarando desierta la convocatoria.

Dirección de los becarios

Artículo 13°: La conducción de las tareas del becario estará a cargo de un Director. El mismo, será el Director o Coordinador del Programa Institucional al cual se adscriba la beca.

Obligaciones del Director



Artículo 14°: El Director de la beca deberá presentar en la Dirección de Coordinación Universitaria un informe semestral sobre el desarrollo de la beca y el rendimiento académico del becario, como así también un informe final al concluir el plan de trabajo del becario.

Obligaciones del Becario

Artículo 15°: Serán obligaciones de los becarios, las dispuestas en la Resolución C.S. N° 598/09 y las que surjan de la convocatoria, conforme la planificación fijada por el Director del Programa Institucional del cual dependa.

Estipendio

Artículo 16°: Se establece como estipendio mensual de la beca, para el máximo de veinte (20) horas semanales, el monto de pesos mil (\$ 1000), o la proporción correspondiente al número de horas dispuesta en cada convocatoria para la beca.

Normas Generales

Artículo 17°: Establecer a la Secretaría General – Dirección de Coordinación Universitaria como órgano de aplicación del presente régimen.

Fdo.) **Abog. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa**